INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidós (22) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FLOR MARIA MORA CADENA Y OTROS FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

DEMANDADO: RADICACIÓN:

25307-3333003-2021-00021-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 10 de febrero de 2022 a través del cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 10 de febrero de 2022, indicando lo siguiente:

"El 03 de junio de 2021 se aportó la sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A que su despacho echa de menos y que menciona en el auto del 10 de febrero de 2022 como no aportada, en donde el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A concedía las pretensiones solicitadas en la demanda y revocaba la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera que había negado en primera instancia las pretensiones." (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se evidencia que el Despacho mediante auto del 05 de octubre de 2021, requirió a la parte demandante para que allegará la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección B el 15 de septiembre de 2004, no obstante, a la fecha el ejecutante no allegó la documental requerida.

Posteriormente se profirió auto que niega el mandamiento de pago, toda vez que la parte ejecutante si bien es cierto aporta la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A del 24 de julio de 2013, no lo es menos que no allega al plenario el titulo base de la ejecución, esto es, la providencia judicial original o en copia autentica dictada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección B el 15 de septiembre de 2004.

Así las cosas, al no existir un título ejecutivo idóneo que reúna los requisitos exigidos por la ley, no hay lugar a reponer el auto del 10 de febrero de 2022 a través del cual se negó el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de febrero de 2022, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez